

Distrito Escolar Unificado de Novato

Política de la Directiva – Relaciones con la Comunidad

1250 VISITANTES O PERSONAS AJENAS A LA ESCUELA

La Junta de Educación cree que es importante que los padres o tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los asuntos que afectan a la escuelas y a los estudiantes del distrito. Por ello, la Directiva Escolar invita a los padres de familia o tutores y a los miembros de la comunidad que estén interesados, a que visiten las escuelas y vean el programa educativo.

Para asegurar la seguridad de estudiantes y personal, y la mínima interrupción del programa de instrucción, la Superintendente o su suplente establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante los días regulares de clases. Las visitas durante el horario escolar de clases deberán ser arregladas con el/la maestro/a y el/la director/a o su suplente. Si desea hablar en conferencia con el/la maestro/a, deberá hacer una cita con él/ella fuera del horario de instrucción de clases.

Ninguna persona ajena a la escuela podrá entrar o permanecer en sus terrenos o instalaciones durante las horas de clases sin haberse registrado con el/la director/a o su suplente. Si hay letreros que vayan de acuerdo con el Código Penal 627.6 para restringir la entrada o paso de cualquier persona ajena a la escuela, para que pueda llegar a la oficina del/la director/a o su suplente, éstos deben ser obedecidos por dicha persona (Código Penal 627.2).

La Mesa Directiva invita a todas las personas a que ayuden a mantener un ambiente escolar seguro al comportarse de manera ordenada mientras permanecen en terrenos escolares y al utilizar el procedimiento de quejas del distrito si les preocupa cualquier programa o empleado del distrito. De acuerdo al Código Penal 626.7, el/la director/a o su suplente puede pedir que cualquier persona que cause desorden o interrupción, incluyendo el mostrar un comportamiento volátil, agresivo u ofensivo, sea retirada de inmediato de los terrenos de la escuela.

(cf. 1312.1 - Quejas concernientes a empleados del distrito)
(cf. 1312.2 - Quejas concernientes a materiales de instrucción)
(cf. 1312.3 - Procedimientos de quejas uniformes)
(cf. 1312.4 - Procedimientos de quejas uniformes Williams)
(cf. 3515.2 – Interrupciones)

Cualquier persona a quien se le exija registrarse como un ofensor sexual siguiendo el Código Penal 290, incluyendo a un padre de familia o tutor de un estudiante del distrito, se le pedirá un permiso por escrito del director antes de entrar al platel escolar o sus terrenos. Según sea necesario, el director consultará con las fuerzas del orden locales antes de permitir la presencia de tal persona en la escuela o en las actividades escolares. El director también reportará al Superintendente o su sustituto en cualquier momento, que ha otorgado dicho permiso por escrito.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

32210	Interrupción intencional en reuniones o escuelas públicas
32211	Interrupción o interferencia amenazante en las clases; delito menor
32212	Interrupciones en salones de clase
35160	Autoridad de juntas directivas
35292	Visitas a escuelas (miembros de la directiva)
49091.10	Derechos paternos para inspeccionar los materiales y observar las actividades escolares
51101	Ley de Derechos de los padres de familia 2002

51512 Uso prohibido de aparatos electrónicos de audio o grabación

CÓDIGO DE EVIDENCIA

1070 Rehusarse a dar acceso a fuentes noticiosas

CÓDIGO LABORAL

230.8 Despedir o discriminar por tomarse tiempo libre para participar en las actividades educativas de su hijo/a

CÓDIGO PENAL

290 Ofensores sexuales

626-626.10 Escuelas

626.81 Delitos menores de ofensores sexuales registrados para entrar a los terrenos escolares

627-627.10 Acceso a instalaciones escolares, especialmente:

627.1 Definiciones

627.2 Necesidad de registrarse por parte de personas ajenas

627.7 Delitos menores; castigo

DECISIONES DE LA CORTE

Reeves v. Rocklin Unified School District, (2003) 109 Cal.App.4th 652

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

95 Ops.Cal.Atty.Gen. 509 (1996)

Políticas del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NOVATO

adoptadas: En Novato, California; el 30 de noviembre de 2008.

revisadas: el 16 de noviembre de 2010

revisadas: el 7 de agosto de 2012

Distrito Escolar Unificado de Novato

Regulaciones Administrativas – Relaciones con la Comunidad

1250 Visitantes/Personas ajenas a la escuela

El/la Superintendente o su suplente pondrán un anuncio en la entrada de cada escuela y dentro de cada una de ellas, describiendo los requerimientos para el registro de visitantes y personas ajenas a la escuela, el horario escolar y de cuándo se requiere dicho registro, el lugar para hacerlo, el camino a seguir hacia ese lugar y las penalidades por violar los requerimientos de registro. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que, de otra manera, el/la director/a o su suplente instruyan a que algún miembro del personal acompañe a los visitantes mientras se encuentren en terrenos de la escuela (lenguaje actual del NUSD).

(cf. 1112 - Relaciones con los medios)

Procedimientos para el registro

Para registrarse, una persona visitante, bajo petición, le suministrará al/la director/a o a su suplente la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre, dirección y ocupación
2. Su edad, si es menor de 21 años
3. El propósito de su entrada al plantel escolar
4. Prueba de identificación
5. Otra información que sea consistente con las provisiones de ley

Autoridad del/a director/a para el registro

El/la director/a o su suplente pueden rehusarse a registrar a cualquier visitante si concluye de manera razonable que la presencia o actos de dicho visitante interrumpirían las actividades escolares, a los estudiantes o empleados; resultarían en daño a la propiedad; o en la distribución o consumo de alguna sustancia controlada. El/la director/a o su suplente o el oficial de seguridad de la escuela podría revocar el registro de un visitante si existen bases razonables para concluir que la presencia del visitante en el plantel escolar interferirá o está interfiriendo con la conducción pacífica de las actividades escolares o está interrumpiendo dichas actividades, a los estudiantes o al personal. (Código Penal 627.4)

Cuando un visitante omite registrarse, o cuando el/la director/a o su suplente niegan o revocan los privilegios de registro de un visitante, el/la director/a o su suplente pueden requerir que la persona sea de inmediato retirada del plantel escolar. Cuando un visitante es invitado a salir de la escuela, el/la director/a o su suplente deberá informarle a esta persona que si vuelve a entrar a la escuela dentro de los siete días siguientes, puede resultar culpable de un delito menor y sujeta a una multa y/o encarcelamiento. (Código Penal 627.7)

Proceso de apelación

A cualquier persona que le sea negado registrarse o cuyo registro le sea revocado, puede apelar esta decisión al/la Superintendente o al/la director/a interponiendo una petición escrita para tener una audiencia, a más tardar a cinco días después de la salida de esa persona de la escuela. Esta petición debe establecer por qué esta persona cree que la negación o revocación fue inapropiada y deberá proveer una dirección a la cual se le pueda mandar la información sobre la audiencia. Tras recibir la petición para la audiencia, el/la Superintendente o el/la director/a enviará a la brevedad posible y por correo la información sobre la audiencia a la persona que la solicite. Se debe hacer una audiencia ante el/la Superintendente o el/la director/a dentro de los siete días de haber recibido la petición. (Código Penal 627.5)

(cf. 1312.1 - Quejas con respecto a empleados del distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes)

Formas de comunicación

1. Todas las escuelas informarán a los padres de familia acerca de la existencia del plan de seguridad de la escuela y sobre las reglas y regulaciones sobre los visitantes y extraños y los procedimientos para establecer comunicación.

2. En caso de incidentes que puedan representar una amenaza o un peligro a la seguridad de los alumnos en la escuela o en sus cercanías, el/la director/a o su suplente se comunicará por escrito con los padres o tutores a la brevedad posible. Dependiendo de las circunstancias, el/la director/a o su suplente trabajará con las agencias policiales locales y con cualquier agencia apropiada, para desarrollar las formas de comunicación y el subsecuente plan de acción. El/la director/a o su suplente buscarán la asesoría de la administración del distrito y de los grupos de liderazgo escolar (PTA, *School Site Council/Leadership Team officers*, representantes del personal) en la preparación de las formas de comunicación.

Regulación del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NOVATO

aprobado: el 30 de septiembre de 2008, en Novato, California

revisado: el 16 de noviembre de 2010